



## INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR, MEDIANTE DECRETO, LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (EDLP) A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONALES SELECCIONADOS PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2023-2027 EN LA REGIÓN DE MURCIA, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 3.- INFORME ASUNTOS DESPACHO ORDINARIO CONSEJO DE GOBIERNO (Será aportado).
- 4.- INFORME DE CARÁCTER ECONÓMICO.
- 5.-PROPUESTA DE APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.
- 6.- MEMORIA JUSTIFICATIVA (Incluye el Despacho ordinario asuntos C. Gobierno)
- 7.- DECLARACIÓN AUSENCIA CONFLICTO DE INTERESES (DACI).

## **PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

Desde el año 1991 la metodología LEADER ha demostrado su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales con un enfoque integrado, innovador y multisectorial que, partiendo de los recursos y necesidades endógenas del territorio, se desarrolle a través de un planteamiento ascendente.

En el anterior periodo de programación, el Reglamento (UE) 1305/2013, dispuso la obligación de incluir la medida 19 (Apoyo para el desarrollo local de LEADER) en los Programas de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2022. De manera análoga para el nuevo periodo de programación 2023-2027, el Reglamento (UE) 2021/2115, establece como obligatoria la intervención al LEADER.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, establece las bases del desarrollo local participativo, atribuyendo a los Grupos de Acción Local el diseño y ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Dicho Reglamento establece, en los artículos 31 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los Grupos de Acción Local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, termina los posibles tipos de ayuda.

La selección de los grupos de acción local provisionales para el presente periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se inició mediante la publicación de la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. Posteriormente, mediante Orden del 22 de junio de 2023 se designó cinco grupos de acción local provisionales, su asignación financiera provisional inicial y su ámbito territorial.

El hecho de que estos cinco grupos de acción local provisionales, ostenten legítimamente la capacidad de realizar el diseño y la ejecución de las futuras estrategias de desarrollo local participativo en la Región de Murcia, justifica la concesión directa de una subvención para la ejecución de capacidades y medidas preparatorias.

Dentro de las ayudas que establece el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio se incluye la destinada al desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución de la futura estrategia, siendo dicha ayuda admisible con independencia de que la estrategia sea seleccionada para su financiación o no.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno,

y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

### **ACUERDO**

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una subvención por concesión directa para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a los Grupos de Acción Local Provisionales seleccionados para el periodo de programación 2023-2027 en la Región de Murcia, que se acompaña como anexo.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,  
(En funciones, artículo 29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)  
(documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.:Antonio Luengo Zapata

### **ANEXO**

**Decreto nº xxxx/2023, de xx de xxxx de 2023, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención por concesión directa para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a los Grupos de Acción Local Provisionales seleccionados para el periodo de programación 2023-2027 en la Región de Murcia.**

Desde el año 1991 la metodología LEADER ha demostrado su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales con un enfoque integrado, innovador y multisectorial que, partiendo de los recursos y necesidades endógenas del territorio, se desarrolle a través de un planteamiento ascendente.

En el anterior periodo de programación, el Reglamento (UE) 1305/2013, dispuso la obligación de incluir la medida 19 (Apoyo para el desarrollo local de LEADER) en los Programas de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2022. De manera análoga para el nuevo periodo de programación 2023-2027, el Reglamento (UE) 2021/2115, establece como obligatoria la intervención LEADER.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, sienta las bases del desarrollo local participativo, atribuyendo a los Grupos de Acción Local el diseño y ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Dicho Reglamento establece, en los artículos 31 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los Grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

La selección de los grupos de acción local provisionales para el presente periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se inició mediante la publicación de la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. Posteriormente, mediante Orden del 22 de junio de 2023 se designaron cinco grupos de acción local provisionales, su asignación financiera provisional inicial y su ámbito territorial.

Dentro de las ayudas que establece el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio se incluye la destinada al desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución de la futura estrategia, siendo dicha ayuda admisible con independencia de que la estrategia sea seleccionada para su financiación o no.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada ....., de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de una subvención por concesión directa para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a los Grupos de Acción Local Provisionales del periodo de programación 2023-2027 en la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.a del Reglamento (UE) 1060/2021, de 30

de junio de 2021.

*Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de convocatoria pública.*

Concurren razones de interés público, social y económico dada la función vertebradora del territorio que ejercen los grupos de acción local, teniendo entre sus funciones el diseño y ejecución de las estrategias de desarrollo local participativo.

Por lo tanto, no procede la convocatoria pública de esta ayuda ya que la misma esta exclusivamente diseñada para entidades preseleccionadas como grupos de acción local provisionales.

*Artículo 3. Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de la ayuda preparatoria las cinco entidades seleccionadas como grupos de acción local provisionales en la convocatoria realizada al efecto:

<b>Beneficiarios</b>	<b>CIF</b>
Red para el Desarrollo Rural sostenible del Territorio Sierra Espuña	G13672761
Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	G73099178
Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	G30480099
Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	G30510812
Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	G30519623

*Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con a la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago.

b) No concurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 5. Tipo y cuantía de la ayuda.*

1. La ayuda tendrá carácter de subvención y será del 100% de los costes elegibles relacionados con la elaboración de las EDLP y especificados en el artículo 6 del presente Decreto en un solo pago.

2. El importe máximo subvencionable en concepto de ayuda preparatoria será de 80.000 euros por entidad seleccionada.

## Artículo 6. *Costes elegibles.*

1. Los costes de la ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una EDLP.

2. Se considerarán elegibles los siguientes costes:

- Formación de los actores locales: Gastos derivados de la formación del personal implicado en la preparación y ejecución de la EDLP.

- Estudios del territorio implicado (incluidos estudios de viabilidad de proyectos a abordar potencialmente a través de las estrategias).

- Costes relativos al desarrollo de las EDL (incluidos los costes de consultoría y los costes relativos a las acciones de consulta a los actores para la preparación de la EDL).

- Costes administrativos de la entidad durante la fase de preparación. Se dividirán en:

a) Gastos salariales correspondientes al equipo técnico y administrativo del Grupo.

b) Gastos de bienes corrientes y servicios: alquiler, suministros exteriores (agua, luz, gas, comunicaciones), telefonía, servicio postal, mantenimiento de espacios (limpieza), reparaciones, material fungible de oficina y publicidad.

c) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del equipo técnico del Grupo.

3. Serán elegibles aquellos gastos incurridos y realmente abonados desde el día siguiente de la presentación de solicitud de participación en la convocatoria para la selección de los grupos candidatos (Orden de 24 de marzo de 2023) hasta el 20 de octubre de 2023 directamente relacionados con la elaboración de la EDLP.

4. Serán subvencionables los gastos elegibles descritos de las organizaciones candidatas independientemente de que la estrategia resulte finalmente seleccionada para su implementación tras el proceso de valoración de las mismas.

5. En caso de subcontratar determinados servicios, esta deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Todos los gastos y en especial los de publicidad y comunicación, en cualquier tipo de medio y soporte, solo serán elegibles si indican claramente la participación financiera de la Unión Europea (Feader), del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporan asimismo los logotipos de LEADER y de dichas entidades financiadoras.

7. Solo serán elegibles los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal para las personas del equipo técnico con un vínculo contractual con el GAL candidato.

8. En caso de que los gastos justificados por un grupo superen el importe máximo aprobado en la resolución de concesión, la ayuda se limitará a la cuantía aprobada.

9. No serán elegibles los costes que superen los importes máximos establecidos en el Anexo I del presente Decreto.

*Artículo 7. Costes no subvencionables.*

A efectos de la ayuda preparatoria se considerarán no subvencionables los siguientes gastos:

- Los impuestos (excepto IVA no recuperable), tributos, gravamen, recargos, intereses, sanciones, etc.
- Gastos no relacionados con la elaboración de la EDLP.
- Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos realizados fuera del periodo subvencionable.
- Pagos en metálico.

*Artículo 8. Moderación de costes.*

1. Los costes deberán corresponder a los precios de mercado.
2. La moderación de costes se realizará mediante la comparación de al menos tres ofertas o presupuestos, de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.
3. La elección del importe subvencionable se realizará conforme a la propuesta económica más ventajosa siendo, en cualquier caso, los importes máximos subvencionables serán los establecidos en el Anexo I del presente Decreto.

*Artículo 9. Financiación.*

1. Las ayudas previstas en el presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en un 63% de su importe, dentro de la medida 19, submedida 19.1. El resto será cofinanciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en un 37 %.
2. El coste total de las actividades subvencionadas con el presente Decreto asciende a un total de 400.000 euros, que se serán abonados con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.531A.480.29 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2023.

<b>Beneficiario</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Importe</b>
Red para el Desarrollo Rural sostenible del Territorio Sierra Espuña	51579	80.000 €
Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	51580	80.000 €

Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	51581	80.000 €
Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	51582	80.000 €
Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	51583	80.000 €

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamenten la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

*Artículo 10. Instrucción del Procedimiento. Control de las ayudas.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural.

2. El Servicio realizará las comprobaciones e inspecciones con arreglo a lo estipulado en la normativa objeto de aplicación a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para las subvenciones, debiendo las entidades beneficiarias facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

3. El cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de la Región de Murcia y con la Tesorería General de la Seguridad Social, se obtendrá e oficio, salvo denegación expresa por la entidad notificada al órgano instructor.

*Artículo 11. Procedimiento de concesión directa de la subvención.*

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, a todas las organizaciones preseleccionadas (Grupos de Acción Local Candidatos), en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la ayuda se hará efectiva mediante Orden del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. La concesión de esta ayuda conlleva el compromiso y obligación, para el GAL preseleccionado, de elaborar y presentar una EDLP.

*Artículo 12. Solicitud de pago.*

1. Para el cobro de la ayuda concedida el beneficiario presentará, una vez ejecutadas y justificadas las actuaciones, una solicitud de pago según modelo del Anexo II.



2. El plazo de presentación de solicitudes se extiende hasta el día 20 de octubre de 2023 (inclusive).

3. Será requisito indispensable presentar la correspondiente Estrategia de Desarrollo Local Participativo objeto de la ayuda.

4. Las solicitudes de pago irán dirigidas al Director General competente en materia de Desarrollo Rural.

5. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

#### Artículo 13. *Reducciones y exclusiones.*

1. Conforme a la legislación vigente, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles administrativos.

2. La Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario, y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una reducción al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán reducciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

4. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

5. Además, para el importe de pago resultante se tendrán en cuenta las penalizaciones adicionales según las graduaciones establecidas en el artículo 18. El porcentaje de penalización se practicará sobre el importe admisible a pago resultante de las reducciones aplicadas del apartado 3.

#### Artículo 14. *Justificación y pago de la ayuda.*

1. La justificación del pago de las facturas se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Original o copia compulsada de las facturas acreditativas de todos los gastos incluidos en la justificación. Las facturas se estampillarán con indicación de su imputación a las ayudas previstas en el presente Decreto.

- Original o copia de los justificantes que acrediten el pago de las facturas, en base a lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto.

- Original o copia compulsada de las nóminas, seguros sociales, relación nominal de trabajadores (RNT) y Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los modelos 110 y 190 de retenciones de IRPF del personal dependiente del grupo. Deberá constar claramente desglosado el importe cobrado en concepto de sus tareas relativas a la elaboración de la EDLP.

2. Una vez revisado y comprobado el expediente de pago y realizados los controles administrativos y/o sobre el terreno conforme el reglamento 809/2014 de la Comisión, el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, emitirá Orden de pago por la cantidad correspondiente a cada una de las entidades solicitantes. El plazo para dictar resolución será de un mes a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 40 de la citada Ley.

4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 15. *Documentación a presentar con la solicitud de pago.*

Junto a la solicitud de pago deberá presentarse la documentación siguiente:

- Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas y proceso participativo seguido en la elaboración de la EDLP, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de justificación de la ayuda.

- Documento conteniendo la Estrategia de Desarrollo Local Participativo. Justificante de la presentación de la EDLP.

- Declaración responsable de las subvenciones o ayudas públicas o privadas recibidas para la misma finalidad que la actividad objeto de la solicitud, conforme al modelo del Anexo IV.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación se ajustará al modelo incluido en el Anexo VI con sus correspondientes justificantes o comprobantes del pago de las mismas.

- Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente, así como extracto de dicha cuenta durante todo el periodo de justificación.

- Anexo VII debidamente cumplimentado con el detalle de las dietas y desplazamientos del periodo. Se presentará una relación de los mismos, que contenga los siguientes datos: fecha, horario de inicio y final del desplazamiento, persona que se desplace y cargo, destino, motivo y kilómetros efectuados y gastos asociados (billetes de tren, metro, peaje, aparcamiento...), firmados por el

trabajador y un responsable.

*Artículo 16. Compatibilidad con otras aportaciones públicas.*

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

2. Sí serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de los Fondos Nacionales.

3. En todo caso la suma de las ayudas compatibles no superarán el importe del gasto total contraído.

*Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.*

1. La aceptación de la subvención supondrá la adquisición de las obligaciones siguientes:

a) Presentar una Estrategia de Desarrollo Local Participativo según las bases establecidas en la norma de su convocatoria. La no presentación de la EDLP en el tiempo establecido de acuerdo a dicha norma supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda preparatoria regulada en el presente Decreto.

b) Justificar ante la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de aplicación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y demás autoridades nacionales y comunitarias competentes en gestión del Feader, así como las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la obtención y cuantía de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a las misma, solicitando y obteniendo autorización previa para su realización.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Hacer constancia expresa de la cofinanciación de la subvención, así como dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención en base a la normativa de aplicación.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014, de

la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader.

i) Cumplir con las demás obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.

k) Asumir el compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 29.01.2022).

*Artículo 18. Causas de pérdida del derecho al cobro, de reducción y reintegro.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la nulidad de la resolución de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o perdiendo el derecho a la percepción de la subvención si no se hubiere procedido al pago.

2. La Dirección General podrá aplicar sanciones administrativas y retirar total o parcialmente en los casos contemplados en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

3. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas de la subvención, incluido interés de demora, las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Incumplimiento de las obligaciones y los compromisos derivados de la aceptación de la subvención en concepto de ayuda preparatoria.

*Artículo 19. Graduación de incumplimientos de las condiciones impuestas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 35 del Reglamento (UE) 640/2014 de la Comisión, se establecen en el Anexo V los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de pérdida de derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al total, y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

*Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.*

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

*Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.*

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a xx de julio de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.-  
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio Luengo Zapata.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



## ANEXO I

### IMPORTES MÁXIMOS ELEGIBLES

**1. Formación.** Los importes máximos subvencionables para actividades formativas serán los establecidos en el Anexo A de la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal:

- El gasto máximo auxiliable será de 15 euros por alumno y hora lectiva.
- En ningún caso los gastos por concepto y componente de estos podrán superar los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO (€)
Impartición de clases. Por hora lectiva tanto teórica como práctica	52
Coordinación. Por hora de duración del curso, con un máximo de 1.000 euros/curso	20
Material didáctico. Material fungible de enseñanza por alumno y hora lectiva, con un máximo de 50 euros/alumno	1
Alquiler de aulas. Por cada hora lectiva	15
Alquiler de medios didácticos. Por cada hora lectiva	8
Publicidad	150
Suscripción pólizas de seguro	400
Otros (*). Por cada hora lectiva	15

(\*) Dentro de este concepto se podrán incluir gastos de equipos de protección individual u otro material de prácticas, gastos de transporte colectivo, estancia, dietas y otros

O los importes máximos subvencionables establecidos en el Anexo I de la Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

**2. Gastos administrativos** (costes de funcionamiento y de personal) de la organización durante la fase de preparación, que se dividirán en:

a) **Gastos de personal.** Serán elegibles los costes salariales directamente relacionados con la elaboración de la estrategia (salario bruto más gasto seguridad social empresa). La justificación del coste imputado se realizará mediante nóminas, seguros sociales (TC1, TC2), modelo de retenciones 111 y 190 y su correspondiente pago, así como estadillo de horas completo firmado por el trabajador.

Salario bruto anual limitado según categoría profesional del personal del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (retribuciones salariales más complementos del personal de Gobierno de la Región de Murcia), de forma proporcional a la jornada laboral y con las siguientes equivalencias:

CATEGORIA	LEY DE PRESUPUESTOS
GERENTE	GRUPO A1 NIVEL 28
TECNICO	GRUPO A2 NIVEL 24
ADMINISTRATIVO	GRUPO C2 NIVEL 20

**b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del equipo técnico vinculados a la estrategia de DLP**, debidamente justificados y documentados y con los siguientes importes máximos: gastos por kilometraje, 0,20 euros/km; comida y cena 39 euros; comida o cena 19,50 euros; y alojamiento en las ciudades de Madrid y Barcelona 68 euros y en el resto del territorio nacional 58 euros.

**c) Gastos indirectos:** La ayuda se pagará como un coste simplificado del 10% del gasto total de nóminas y seguridad social imputadas a la elaboración de la estrategia, conforme al artículo 68.b) del Reglamento (UE) 1303/2013.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



ANEXO II

**SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP**

<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>	<b>CIF</b>		<b>RAZÓN SOCIAL:</b>		
	<b>DOMICILIO SOCIAL:</b>		<b>NÚMERO:</b>	<b>CÓDIGO POSTAL</b>	
	<b>MUNICIPIO:</b>		<b>TLF.</b>		
	<b>DOMICILIO DE NOTIFICACIONES:</b>				
	<b>MAIL:</b>		<b>WEB:</b>		
	<b>ENTIDAD BANCARIA: NÚMERO DE CUENTA:</b>				
<b>REPRESENTANTE</b>	<b>APELLIDOS:</b>		<b>NOMBRE:</b>		<b>NIF:</b>
	<b>DOMICILIO:</b>			<b>TLF.</b>	
				<b>MAIL:</b>	
	<b>CARGO QUE OSTENTA EN LA ASOCIACIÓN:</b>				

**EXPONE:**

1. Que a la entidad que represente le fue concedida la ayuda preparatoria para el diseño de la EDLP.
2. Que una vez finalizada la Estrategia de Desarrollo Local Participativo correspondiente, y en función de los gastos incurridos en el diseño y elaboración de la misma,

**SOLICITA:**

El pago de la cantidad de  €.

En....., a .... de ..... de 202..

Fdo:.....





Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



### ANEXO III

## DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO DE LOS GASTOS

FORMA DE PAGO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>1. Cheque o pagaré</b>	<input type="checkbox"/> Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"><li>• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>• el número y la fecha del cheque.</li><li>• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.</li></ul>
	<input type="checkbox"/> Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque, debidamente sellado por la entidad bancaria.
	<input type="checkbox"/> La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.
<b>2. Transferencia</b>	<input type="checkbox"/> Copia del resguardo bancario de transferencia.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



ANEXO IV

**DECLARACIÓN DE AYUDAS**

Don/Doña..... con DNI ..... en nombre y representación de la Entidad .....

**DECLARO**, bajo mi responsabilidad:

**No haber recibido** otras ayudas públicas o privadas recibidas para la actividad objeto de la subvención regulada por el presente decreto.

**Haber recibido** para la actividad objeto de la subvención regulada por Decreto que regula la ayuda preparatoria LEADER, las subvenciones siguientes:

Organismo	Fecha solicitud	Importe solicitado (€)	Fecha de aprobación	Importe recibido (€)

En .....a ..... de .....de .....

Fdo:.....



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



## ANEXO V

### GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Obligación/Compromiso	Clasificación	Penalización (%)
Presentación de la Estrategia de Desarrollo Rural	Excluyente (E)	100
Presentación en plazo de la solicitud de pago	Básico (B)	50
Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas y que puedan ser objeto de incompatibilidad con estas ayudas	Principal (P)	20
Cumplir con las obligaciones de difusión, información y publicidad	Principal (P)	20



						<b>TOTAL:</b>	

El Gerente

Fdo:.....





Persona que ha efectuado los gastos

Fdo:.....

---

**NPE:**



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca



**CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024**  
AÑO JUBILAR

Vº Bº

Fdo: El Presidente del Grupo





INFORME JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO N° XXXX/2023, DE XX DE XXXX DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (EDLP) A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONALES SELECCIONADOS PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2023-2027 EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Norma que prescribe la emisión del informe: El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Marco legal aplicable.

El presente proyecto dispone de cobertura legal con base en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, "en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública", en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSCARM), regulador, en nuestro ámbito autonómico, de la concesión directa de subvenciones.

Las razones de interés público que concurren, y por las que se considera justificada la concesión directa de esta subvención a los Grupos de Acción Local Provisionales del período de programación 2023-2027, se concretan en el artículo 2 del proyecto de Decreto:

"Concurren razones de interés público, social y económico dada la función vertebradora del territorio que ejercen los grupos de acción local, teniendo entre sus funciones el diseño y ejecución de las estrategias de desarrollo local participativo.

Por lo tanto, no procede la convocatoria pública de esta ayuda ya que la misma esta exclusivamente diseñada para entidades preseleccionadas como grupos de acción local provisionales."

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

Aun cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario mediante Orden de la Consejería, a través de la cual aquella concesión se canaliza, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, no se estima de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter



reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, no considerándose exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

#### TERCERA.- Competencia.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de aprobación del Decreto regulador de las condiciones de subvención corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 16 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en concordancia con los artículos 10.1 de la LGSCARM artículos 1 y 5 del Decreto nº 8/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuya virtud ejerce la competencia de diversificación de la economía rural.

En cuanto a la forma de la disposición se cumple con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista, así como con el artículo 23.2 citado de Ley 7/2005.

En cuanto a la publicación del Decreto, viene establecida por exigencia del artículo 4 de la Ley 7/2005, por lo que ha publicarse en el BORM. Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto, el otorgamiento de la subvención se efectuará, según su artículo 11, mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones. Asimismo se prevé, en su artículo 12 que el pago de la subvención se realice mediante solicitudes de pago una vez ejecutadas y justificadas las actuaciones.

#### CUARTA.- Contenido.

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria (artículos 1 y 2).
- b) Régimen jurídico aplicable (artículo 20).
- c) Beneficiario y cuantía máxima a conceder (artículos 3, 5 y 9).
- d) Crédito presupuestario afectado (artículo 9).
- e) Régimen de justificación (artículos 12,14 y 15).



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Secretaría General

Vicesecretaría



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose favorablemente.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

VºBº

La Jefe del Servicio Jurídico

Fdo.: Mª Dolores Bermejo López-Matencio

CANAVATE.CANAVATE.CRISTOBAL | 18.07/2023 | 10:20:16 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 18.07/2023 | 10:51:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**Región de Murcia**  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Secretaría General



**CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024**  
AÑO JUBILAR

### 3.- INFORME ASUNTOS DESPACHO ORDINARIO CONSEJO DE GOBIERNO DEL SERVICIO JURÍDICO.



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
Secretaría General

D<sup>a</sup>. MARIA ANGELES CAÑADAS VILLENA, JEFA DE SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICA** que, en relación con el expediente relativo a la concesión directa de la ayuda prevista para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a los Grupos de Acción Local Provisionales seleccionados para el período de programación 2023-2027 en la Región de Murcia, correspondiente a la submedida 19.1, por un importe total de 400.000,00 €, para la anualidad de 2023, en la partida presupuestaria 17.03.00.531A.480.29, proyectos de gasto número 51579,51580,51581,51582 y 51583, y conforme a los datos registrados por el sistema SIGEPAL:

En el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado del mismo por importe de 400.000,00 €.

Para que conste, firmo el presente certificado en Murcia.  
(Firmado electrónicamente)

**Propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en funciones para la tramitación del Decreto nº xxxx/2023, de xx de xxxx de 2023, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención por concesión directa para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a los Grupos de Acción Local Provisionales seleccionados para el periodo de programación 2023-2027 en la Región de Murcia.**

Desde el año 1991 la metodología LEADER ha demostrado su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales con un enfoque integrado, innovador y multisectorial que, partiendo de los recursos y necesidades endógenas del territorio, se desarrolle a través de un planteamiento ascendente.

En el anterior periodo de programación, el Reglamento (UE) 1305/2013, dispuso la obligación de incluir la medida 19 (Apoyo para el desarrollo local de LEADER) en los Programas de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2022. De manera análoga para el nuevo periodo de programación 2023-2027, el Reglamento (UE) 2021/2115, establece como obligatoria la intervención LEADER.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, sienta las bases del desarrollo local participativo, atribuyendo a los Grupos de Acción Local el diseño y ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Dicho Reglamento establece, en los artículos 31 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los Grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

La selección de los grupos de acción local provisionales para el presente periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se inició mediante la publicación de la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. Posteriormente, mediante Orden del 22 de junio de 2023 se designaron cinco grupos de acción local provisionales, su asignación financiera provisional inicial y su ámbito territorial.

Dentro de las ayudas que establece el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio se incluye la destinada al desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución de la futura estrategia, siendo dicha ayuda admisible con independencia de que la estrategia sea seleccionada para su financiación o no.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada ....., de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### *Artículo 1. Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de una subvención por concesión directa para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a los Grupos de Acción Local Provisionales del periodo de programación 2023-2027 en la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.a del Reglamento (UE) 1060/2021, de 30 de junio de 2021.

#### *Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de convocatoria pública.*

Concurren razones de interés público, social y económico dada la función vertebradora del territorio que ejercen los grupos de acción local, teniendo entre sus funciones el diseño y ejecución de las estrategias de desarrollo local participativo.

Por lo tanto, no procede la convocatoria pública de esta ayuda ya que la misma esta exclusivamente diseñada para entidades preseleccionadas como grupos de acción local provisionales.

### Artículo 3. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de la ayuda preparatoria las cinco entidades seleccionadas como grupos de acción local provisionales en la convocatoria realizada al efecto:

<b>Beneficiarios</b>	<b>CIF</b>
Red para el Desarrollo Rural sostenible del Territorio Sierra Espuña	G13672761
Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	G73099178
Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	G30480099
Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	G30510812
Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	G30519623

### Artículo 4. *Requisitos de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con a la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago.
- b) No concurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 5. *Tipo y cuantía de la ayuda.*

1. La ayuda tendrá carácter de subvención y será del 100% de los costes elegibles relacionados con la elaboración de las EDLP y especificados en el artículo 6 del presente Decreto en un solo pago.
2. El importe máximo subvencionable en concepto de ayuda preparatoria será de 80.000 euros por entidad seleccionada.

### Artículo 6. *Costes elegibles.*

1. Los costes de la ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una EDLP.
2. Se considerarán elegibles los siguientes costes:
  - Formación de los actores locales: Gastos derivados de la formación del personal implicado en la preparación y ejecución de la EDLP.
  - Estudios del territorio implicado (incluidos estudios de viabilidad de proyectos a abordar potencialmente a través de las estrategias).



- Costes relativos al desarrollo de las EDL (incluidos los costes de consultoría y los costes relativos a las acciones de consulta a los actores para la preparación de la EDL).

- Costes administrativos de la entidad durante la fase de preparación. Se dividirán en:

a) Gastos salariales correspondientes al equipo técnico y administrativo del Grupo.

b) Gastos de bienes corrientes y servicios: alquiler, suministros exteriores (agua, luz, gas, comunicaciones), telefonía, servicio postal, mantenimiento de espacios (limpieza), reparaciones, material fungible de oficina y publicidad.

c) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del equipo técnico del Grupo.

3. Serán elegibles aquellos gastos incurridos y realmente abonados desde el día siguiente de la presentación de solicitud de participación en la convocatoria para la selección de los grupos candidatos (Orden de 24 de marzo de 2023) hasta el 20 de octubre de 2023 directamente relacionados con la elaboración de la EDLP.

4. Serán subvencionables los gastos elegibles descritos de las organizaciones candidatas independientemente de que la estrategia resulte finalmente seleccionada para su implementación tras el proceso de valoración de las mismas.

5. En caso de subcontratar determinados servicios, esta deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Todos los gastos y en especial los de publicidad y comunicación, en cualquier tipo de medio y soporte, solo serán elegibles si indican claramente la participación financiera de la Unión Europea (Feader), del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporan asimismo los logotipos de LEADER y de dichas entidades financiadoras.

7. Solo serán elegibles los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal para las personas del equipo técnico con un vínculo contractual con el GAL candidato.

8. En caso de que los gastos justificados por un grupo superen el importe máximo aprobado en la resolución de concesión, la ayuda se limitará a la cuantía aprobada.

9. No serán elegibles los costes que superen los importes máximos establecidos en el Anexo I del presente Decreto.

#### Artículo 7. *Costes no subvencionables.*

A efectos de la ayuda preparatoria se considerarán no subvencionables los siguientes gastos:

- Los impuestos (excepto IVA no recuperable), tributos, gravamen, recargos, intereses, sanciones, etc.

- Gastos no relacionados con la elaboración de la EDLP.

- Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos realizados fuera del periodo subvencionable.
- Pagos en metálico.

Artículo 8. *Moderación de costes.*

1. Los costes deberán corresponder a los precios de mercado.
2. La moderación de costes se realizará mediante la comparación de al menos tres ofertas o presupuestos, de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.
3. La elección del importe subvencionable se realizará conforme a la propuesta económica más ventajosa siendo, en cualquier caso, los importes máximos subvencionables serán los establecidos en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 9. *Financiación.*

1. Las ayudas previstas en el presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en un 63% de su importe, dentro de la medida 19, submedida 19.1. El resto será cofinanciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en un 37 %.
2. El coste total de las actividades subvencionadas con el presente Decreto asciende a un total de 400.000 euros, que se serán abonados con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.531A.480.29 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2023.

<b>Beneficiario</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Importe</b>
Red para el Desarrollo Rural sostenible del Territorio Sierra Espuña	51579	80.000 €
Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	51580	80.000 €
Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	51581	80.000 €
Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	51582	80.000 €
Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	51583	80.000 €

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamenten la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 10. *Instrucción del Procedimiento. Control de las ayudas.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural.

2. El Servicio realizará las comprobaciones e inspecciones con arreglo a lo estipulado en la normativa objeto de aplicación a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para las subvenciones, debiendo las entidades beneficiarias facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

3. El cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de la Región de Murcia y con la Tesorería General de la Seguridad Social, se obtendrá e oficio, salvo denegación expresa por la entidad notificada al órgano instructor.

#### Artículo 11. *Procedimiento de concesión directa de la subvención.*

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, a todas las organizaciones preseleccionadas (Grupos de Acción Local Candidatos), en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la ayuda se hará efectiva mediante Orden del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. La concesión de esta ayuda conlleva el compromiso y obligación, para el GAL preseleccionado, de elaborar y presentar una EDLP.

#### Artículo 12. *Solicitud de pago.*

1. Para el cobro de la ayuda concedida el beneficiario presentará, una vez ejecutadas y justificadas las actuaciones, una solicitud de pago según modelo del Anexo II.

2. El plazo de presentación de solicitudes se extiende hasta el día 20 de octubre de 2023 (inclusive).

3. Será requisito indispensable presentar la correspondiente Estrategia de Desarrollo Local Participativo objeto de la ayuda.

4. Las solicitudes de pago irán dirigidas al Director General competente en materia de Desarrollo Rural.

5. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 13. *Reducciones y exclusiones.*

1. Conforme a la legislación vigente, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles administrativos.

2. La Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario, y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una reducción al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán reducciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

4. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

5. Además, para el importe de pago resultante se tendrán en cuenta las penalizaciones adicionales según las graduaciones establecidas en el artículo 18. El porcentaje de penalización se practicará sobre el importe admisible a pago resultante de las reducciones aplicadas del apartado 3.

Artículo 14. *Justificación y pago de la ayuda.*

1. La justificación del pago de las facturas se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Original o copia compulsada de las facturas acreditativas de todos los gastos incluidos en la justificación. Las facturas se estampillarán con indicación de su imputación a las ayudas previstas en el presente Decreto.

- Original o copia de los justificantes que acrediten el pago de las facturas, en base a lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto.

- Original o copia compulsada de las nóminas, seguros sociales, relación nominal de trabajadores (RNT) y Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los modelos 110 y 190 de retenciones de IRPF del personal dependiente del grupo. Deberá constar claramente desglosado el importe cobrado en concepto de sus tareas relativas a la elaboración de la EDLP.

2. Una vez revisado y comprobado el expediente de pago y realizados los controles administrativos y/o sobre el terreno conforme el reglamento 809/2014 de la Comisión, el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

emitirá Orden de pago por la cantidad correspondiente a cada una de las entidades solicitantes. El plazo para dictar resolución será de un mes a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 40 de la citada Ley.

4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 15. *Documentación a presentar con la solicitud de pago.*

Junto a la solicitud de pago deberá presentarse la documentación siguiente:

- Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas y proceso participativo seguido en la elaboración de la EDLP, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de justificación de la ayuda.

- Documento conteniendo la Estrategia de Desarrollo Local Participativo. Justificante de la presentación de la EDLP.

- Declaración responsable de las subvenciones o ayudas públicas o privadas recibidas para la misma finalidad que la actividad objeto de la solicitud, conforme al modelo del Anexo IV.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación se ajustará al modelo incluido en el Anexo VI con sus correspondientes justificantes o comprobantes del pago de las mismas.

- Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente, así como extracto de dicha cuenta durante todo el periodo de justificación.

- Anexo VII debidamente cumplimentado con el detalle de las dietas y desplazamientos del periodo. Se presentará una relación de los mismos, que contenga los siguientes datos: fecha, horario de inicio y final del desplazamiento, persona que se desplaza y cargo, destino, motivo y kilómetros efectuados y gastos asociados (billetes de tren, metro, peaje, aparcamiento...), firmados por el trabajador y un responsable.

#### Artículo 16. *Compatibilidad con otras aportaciones públicas.*

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

2. Sí serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de los Fondos Nacionales.

3. En todo caso la suma de las ayudas compatibles no superarán el importe del gasto total contraído.

## Artículo 17. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. La aceptación de la subvención supondrá la adquisición de las obligaciones siguientes:

a) Presentar una Estrategia de Desarrollo Local Participativo según las bases establecidas en la norma de su convocatoria. La no presentación de la EDLP en el tiempo establecido de acuerdo a dicha norma supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda preparatoria regulada en el presente Decreto.

b) Justificar ante la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de aplicación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y demás autoridades nacionales y comunitarias competentes en gestión del Feader, así como las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la obtención y cuantía de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a las misma, solicitando y obteniendo autorización previa para su realización.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Hacer constancia expresa de la cofinanciación de la subvención, así como dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención en base a la normativa de aplicación.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader.

i) Cumplir con las demás obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.

k) Asumir el compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 29.01.2022).

Artículo 18. *Causas de pérdida del derecho al cobro, de reducción y reintegro.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la nulidad de la resolución de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o perdiendo el derecho a la percepción de la subvención si no se hubiere procedido al pago.

2. La Dirección General podrá aplicar sanciones administrativas y retirar total o parcialmente en los casos contemplados en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

3. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas de la subvención, incluido interés de demora, las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Incumplimiento de las obligaciones y los compromisos derivados de la aceptación de la subvención en concepto de ayuda preparatoria.

#### Artículo 19. *Graduación de incumplimientos de las condiciones impuestas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 35 del Reglamento (UE) 640/2014 de la Comisión, se establecen en el Anexo V los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de pérdida de derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al total, y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### Artículo 20. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

#### *Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.*

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a xx de julio de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.-  
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio Luengo Zapata.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



## ANEXO I

### IMPORTES MÁXIMOS ELEGIBLES

**1. Formación.** Los importes máximos subvencionables para actividades formativas serán los establecidos en el Anexo A de la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal:

- El gasto máximo auxiliable será de 15 euros por alumno y hora lectiva.
- En ningún caso los gastos por concepto y componente de estos podrán superar los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO (€)
Impartición de clases. Por hora lectiva tanto teórica como práctica	52
Coordinación. Por hora de duración del curso, con un máximo de 1.000 euros/curso	20
Material didáctico. Material fungible de enseñanza por alumno y hora lectiva, con un máximo de 50 euros/alumno	1
Alquiler de aulas. Por cada hora lectiva	15
Alquiler de medios didácticos. Por cada hora lectiva	8
Publicidad	150
Suscripción pólizas de seguro	400
Otros (*). Por cada hora lectiva	15

(\*) Dentro de este concepto se podrán incluir gastos de equipos de protección individual u otro material de prácticas, gastos de transporte colectivo, estancia, dietas y otros

O los importes máximos subvencionables establecidos en el Anexo I de la Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

**2. Gastos administrativos** (costes de funcionamiento y de personal) de la organización durante la fase de preparación, que se dividirán en:

**a) Gastos de personal.** Serán elegibles los costes salariales directamente relacionados con la elaboración de la estrategia (salario bruto más gasto seguridad social empresa). La justificación del coste imputado se realizará mediante nóminas, seguros sociales (TC1, TC2), modelo de retenciones 111 y 190 y su correspondiente pago, así como estadillo de horas completo firmado por el trabajador.

Salario bruto anual limitado según categoría profesional del personal del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (retribuciones salariales más complementos del personal de Gobierno de la Región de Murcia), de forma proporcional a la jornada laboral y con las siguientes equivalencias:

CATEGORIA	LEY DE PRESUPUESTOS
GERENTE	GRUPO A1 NIVEL 28
TECNICO	GRUPO A2 NIVEL 24
ADMINISTRATIVO	GRUPO C2 NIVEL 20

**b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del equipo técnico vinculados a la estrategia de DLP,** debidamente justificados y documentados y con los siguientes importes máximos: gastos por kilometraje, 0,20 euros/km; comida y cena 39 euros; comida o cena 19,50 euros; y alojamiento en las ciudades de Madrid y Barcelona 68 euros y en el resto del territorio nacional 58 euros.



**c) Gastos indirectos:** La ayuda se pagará como un coste simplificado del 10% del gasto total de nóminas y seguridad social imputadas a la elaboración de la estrategia, conforme al artículo 68.b) del Reglamento (UE) 1303/2013.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



ANEXO II

**SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP**

<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>	CIF		RAZÓN SOCIAL:		
	DOMICILIO SOCIAL:		NÚMERO:	CÓDIGO POSTAL	
	MUNICIPIO:		TLF.		
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES:				
	MAIL:		WEB:		
	ENTIDAD BANCARIA: NÚMERO DE CUENTA:				
<b>REPRESENTANTE</b>	APELLIDOS:		NOMBRE:		NIF:
	DOMICILIO:		TLF.		
			MAIL:		
	CARGO QUE OSTENTA EN LA ASOCIACIÓN:				

**EXPONE:**

1. Que a la entidad que represente le fue concedida la ayuda preparatoria para el diseño de la EDLP.
2. Que una vez finalizada la Estrategia de Desarrollo Local Participativo correspondiente, y en función de los gastos incurridos en el diseño y elaboración de la misma,

**SOLICITA:**

El pago de la cantidad de  €.

En....., a .... de ..... de 202..

Fdo:.....



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



### ANEXO III

## DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO DE LOS GASTOS

FORMA DE PAGO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>1. Cheque o pagaré</b>	<input type="checkbox"/> Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"><li>• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>• el número y la fecha del cheque.</li><li>• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.</li></ul>
	<input type="checkbox"/> Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque, debidamente sellado por la entidad bancaria.
	<input type="checkbox"/> La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.
<b>2. Transferencia</b>	<input type="checkbox"/> Copia del resguardo bancario de transferencia.



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



ANEXO IV

**DECLARACIÓN DE AYUDAS**

Don/Doña..... con DNI ..... en nombre y representación de la Entidad .....

**DECLARO**, bajo mi responsabilidad:

- No haber recibido** otras ayudas públicas o privadas recibidas para la actividad objeto de lasubvención regulada por el presente decreto.
- Haber recibido** para la actividad objeto de la subvención regulada por Decreto que regula la ayuda preparatoria LEADER, las subvenciones siguientes:

Organismo	Fecha solicitud	Importe solicitado (€)	Fecha de aprobación	Importe recibido (€)

En .....a ..... de .....de .....

Fdo:.....



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



## ANEXO V

### GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Obligación/Compromiso	Clasificación	Penalización (%)
Presentación de la Estrategia de Desarrollo Rural	Excluyente (E)	100
Presentación en plazo de la solicitud de pago	Básico (B)	50
Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas y que puedan ser objeto de incompatibilidad con estas ayudas	Principal (P)	20
Cumplir con las obligaciones de difusión, información y publicidad	Principal (P)	20





ANEXO VII

DETALLE DE MANUTENCIÓN, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

GRUPO:

PERSONA QUE EFECTUA LOS GASTOS:

FECHA	DESTINO	HORA SALIDA	HORA REGRESO	TIPO TRANSPORTE	MOTIVO	IMPORTES EN EUROS			
						KM VEHÍCULO PROPIO	GASTOS ALOJAMIENTO O	DIETAS	TOTAL
<b>TOTAL</b>									

Persona que ha efectuado los gastos

Vº Bº



Fdo:.....

Fdo: El Presidente del Grupo

NPE:

**MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PAC SOBRE LA PROPUESTA DE SUBVENCIÓN EN REGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (EDLP) A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONALES SELECCIONADOS PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2023-2027 EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

Desde el año 1991 la metodología LEADER ha demostrado su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales con un enfoque integrado, innovador y multisectorial que, partiendo de los recursos y necesidades endógenas del territorio, se desarrolle a través de un planteamiento ascendente.

En el anterior periodo de programación, el Reglamento (UE) 1305/2013, dispuso la obligación de incluir la medida 19 (Apoyo para el desarrollo local de LEADER) en los Programas de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2022. De manera análoga para el nuevo periodo de programación 2023-2027, el Reglamento (UE) 2021/2115, establece como obligatoria la intervención al LEADER.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, sienta las bases del desarrollo local participativo, atribuyendo a los Grupos de Acción Local el diseño y ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Dicho Reglamento establece, en los artículos 31 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los Grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

La selección de los grupos de acción local provisionales para el presente periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se inició mediante la publicación de la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. Posteriormente, mediante Orden del 22 de junio de 2023 se designó cinco grupos de acción local provisionales, su asignación financiera provisional inicial y su ámbito territorial.

Dentro de las ayudas que establece el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio se incluye la destinada al desarrollo de capacidades



y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución de la futura estrategia, siendo dicha ayuda admisible con independencia de que la estrategia sea seleccionada para su financiación o no.

El hecho de que estos cinco grupos de acción local provisionales, ostenten legítimamente la capacidad de realizar el diseño y la ejecución de las futuras estrategias de desarrollo local participativo en la Región de Murcia, justifica la concesión directa de una subvención para la el desarrollo de capacidades y medidas preparatorias.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

Se trata de actuaciones ya programadas, incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, y encauzadas en el fomento del desarrollo rural en la Región de Murcia.

Por lo tanto, se puede afirmar que se trata de un despacho ordinario de las actuaciones que realiza la Dirección General de la PAC de esta Consejería.

Esta ayuda, con un importe total de 400.000 € será financiado en un 63% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el restante 37 % con cargo a fondos propios afectados.

Servicio de Diversificación de Economía Rural  
(Fechado y firmado electrónicamente)

Fdo: María Teresa Villaescusa López



## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

**Procedimiento:** Decreto de subvención por concesión directa para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) por parte de los Grupos de Acción Local Provisionales seleccionados para el periodo de programación 2023-2027 en la Región de Murcia.

**Línea de ayudas:** LEADER

Nosotros, los abajo firmantes:

- Virgilio Plana Arnaldos. Técnico de gestión del Servicio de Diversificación de Economía Rural.
- María Teresa Villaescusa López. Jefa de Servicio de Diversificación de Economía Rural.
- Federico García Izquierdo. Subdirector General de Planificación y Programación de la PAC.
- Juan Pedro Vera Martínez. Director General de Política Agraria Común.

Realizando funciones de gestión, control o pago en las líneas y medidas de ayudas FEADER arriba indicadas.

Declaramos que conocemos el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo siguiente:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará porque la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares<sup>9</sup>, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico<sup>10</sup> o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal<sup>11</sup>.»

Declaramos individualmente por el presente documento que:

- A mi leal saber, no tengo a priori conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, el “Manual de procedimiento sobre actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses en el Organismo Pagador” en relación al ámbito de esta declaración.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

<p><b>Técnico de gestión del Servicio de Diversificación de Economía Rural.</b> (Fechado y firmado electrónicamente al margen)</p> <p>Fdo.: <b>Virgilio Plana Arnaldos</b></p>	<p><b>Jefa de Servicio de Diversificación de Economía Rural.</b> (Fechado y firmado electrónicamente al margen)</p> <p>Fdo.: <b>María Teresa Villaescusa López</b></p>
<p><b>SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN</b> (Fechado y firmado electrónicamente al margen)</p> <p>Fdo.: <b>Federico García Izquierdo</b></p>	<p><b>AUTORIDAD DE GESTIÓN PDR MURCIA 2014-2022 DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN</b> (Fechado y firmado electrónicamente al margen)</p> <p>Fdo.: <b>Juan Pedro Vera Martínez</b></p>

9 Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.

10 Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

11 Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.